

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Mediante oficio N°1615, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira le fue concedido permiso al titular del despacho Jorge Albeiro Cano Quintero; y mediante Resolución No. 090 del 07 de septiembre de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nueva titular del despacho a partir del 08 de septiembre inclusive.

Se deja constancia que la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, comunica que se están presentando fallas en el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional.

Mediante Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, se expidió protocolo para la implementación del Módulo de Subasta Judicial Virtual. Una vez consultada el área de sistemas del Consejo Seccional, nos informan que se encuentran gestionando los procesos para habilitar dichos módulos; por lo tanto, no se han implementado aún.

Se deja constancia que el día 14/09/21, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, informó que se presentaron fallas en el servicio de acceso a internet de la Rama Judicial a nivel nacional.

Mediante acuerdo No. CSJRIA21-131 del 01 de diciembre de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, otorgó autorización para el cierre extraordinario del Despacho Judicial los días 02, 03, 06 y 07 de diciembre de 2021, inclusive. En consecuencia, los términos procesales se interrumpieron por el mismo lapso.

No corrieron términos por vacancia judicial a partir del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

El secretario del juzgado renunció al cargo a partir del 11 de enero del presente año inclusive, y la suscrita secretaria tomó posesión del mismo el 13 de enero de 2022.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, designó nuevo titular del despacho a partir del 09 de febrero de 2022 inclusive.

**Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 08 de marzo de 2022.**



**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de marzo de dos mil veintiuno. -

Interlocutorio.: N°434

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO (Menor Cuantía):

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Vs GERARDO DE JESÚS VARGAS GÓMEZ

La parte actora allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 296-66212** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda. Una vez revisado este, el suscrito observa que el dictamen no se encuentra ajustado a lo reglado en el artículo 226 C.G.P., considerando que no se precisó de forma detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para determinar el cálculo del valor otorgado al inmueble, pues no existe un acápite que desarrolle el método utilizado para el avalúo, y no se explica cuál es el sistema o modelo para estimar el precio señalado.

A la par, se adjuntó certificado de la RAA, donde se especifica para la categoría respectiva una vigencia hasta el 31 de octubre de 2019; por lo tanto, debe allegar documentos actualizados que lo habilitan para el ejercicio de evaluador en la modalidad que corresponde vigente, al igual que adjuntar copia de la tarjeta profesional, títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Así lo anterior, de conformidad a la norma en cita, se vislumbra que no se aportó debidamente el dictamen pericial; en consecuencia, previo a decidir si se corre o no traslado del mismo, se insta a la parte demandante para que aporte complementación del dictamen pericial, para cuyo efecto se le otorga el término prudencial de diez (10) días.

Finalmente, y como quiera que el demandado a quien se le ha dejado en calidad de secuestre el bien aprisionado, no ha rendido informes como es su deber, pese al requerimiento efectuado para que procediera a rendir informe pormenorizado sobre la administración, será relevado de la calidad de secuestre encomendada y se procederá a nombrar a la señora **CIELO MAR TAVERA RESTREPO** como auxiliar de justicia, para que administre el bien objeto de medida en este proceso. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

Notifíquese,



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
JUEZ

\*\*

*Estado 39*

*Del 09-03-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a471fa1a05f82127afdf781b6f17fce368b8bfd23818c3784ec7ffa0ab3d34**

Documento generado en 08/03/2022 10:58:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**